



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-051

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 357 de la Constitución, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;*

Que el artículo 20 de la referida Ley, dispone: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley (...)”;*

Que el artículo 28 de la Ley citada, manifiesta: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley (...)”;*

Que el artículo 47 de la LOES, preceptúa: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que el artículo 107 de la Ley citada, define: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que el artículo 118 de la LOES, expresa: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;

Que el artículo 120 del mismo cuerpo legal, prescribe: “Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que el artículo 123 de la LOES, señala: “Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que el artículo 166 de la Ley en mención, manda: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, ordena: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, el artículo 3 del RRA, señala: “Objetivos - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)”;

Que el artículo 11 del citado Reglamento, establece: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que el artículo 17 del referido Reglamento, determina: “*Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magister (...)*”;

Que el artículo 19 del RRA, indica: “*Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:*

	Créditos Totales	
	Min.	Máx.
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

Que el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, define: “*Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)*”;

Que el artículo 56 del Reglamento ibidem, prevé: “*La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente*”;

Que el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, ordena: “*Vigencia de carreras o programas. – (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente: a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES(...)*”;

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son, entre varios, los siguientes: “*a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos (...)*”;

Que el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad, dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “*(...) g) Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, expresa: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...).”*;

Que el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que el artículo 234 el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, responsable de gestionar la oferta académica en la Universidad, y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el Consejo de Educación Superior, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica; en caso de solicitarse subsanaciones o correcciones al proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior, estas se realizarán dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior”*;

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente”*;

Que mediante Resolución Nro. 016- NOV-2025-DEL CONSEJO DE SEDE, de 11 de noviembre de 2025, suscrito por el TCRN. EMS. Daniel Chamorro Enríquez M.Sc., Presidente del Consejo de Sede Latacunga, en su parte pertinente resolvió: *“Art. 1. OTORGAR el aval de la Sede al diseño del programa de MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA APLICADA CON MENCIÓN EN CIENCIA DE DATOS, propuesto por el Departamento de Ciencias Exactas, con la observación de la revisión financiera y del requisito del nivel de inglés”*;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...).”*;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA APLICADA CON MENCIÓN EN CIENCIA DE DATOS, de 06 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Sandra Valentina Chulde Cabrera, Docente de Apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo; así como por la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa de Maestría en Estadística Aplicada con mención en Ciencia de Datos, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES y con el Reglamento de*

Régimen Académico vigente. (...) Artículo 21.- Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones El Programa de Maestría se impartirá en modalidad Semipresencial y tendrá una duración de dos períodos académicos, con un total de 1.440 horas, equivalentes a 30 créditos. Se concluye que el estudio de mercado evidencia una alta pertinencia de la maestría, reflejada en el interés del 58% de los 411 profesionales encuestados en cursar estudios de cuarto nivel en estadística, mientras que el 89% considera necesario continuar su formación para mejorar su futuro laboral. A nivel del sector empleador, el 90,9% de las empresas e instituciones reconoce la necesidad de contar con profesionales con posgrado en estadística, y el 78,2% proyecta requerir este perfil en los próximos cinco años. Asimismo, se identifica una brecha significativa en la especialización, dado que más del 50% de las organizaciones no dispone de unidades de análisis de datos, y en aquellas que sí existen, apenas el 10,9% del personal cuenta con formación de cuarto nivel, evidenciando la necesidad de fortalecer la capacidad analítica en la toma de decisiones. Esta situación se alinea con los diagnósticos del INEC (2025), que destacan limitaciones en la calidad e interpretación de datos en sectores estratégicos. En términos de viabilidad, el programa presenta una alta competitividad y accesibilidad económica, con un costo de \$2.990,00 por maestrante, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación). El valor de la matrícula es de USD. 290,00 y el arancel es de USD. 2.700,00 (colegiatura USD. 1.440,00 y la titulación USD. 1.260,00), acorde con la capacidad del 92% de los profesionales, quienes buscan opciones menores a \$3.500,00. Finalmente, la propuesta se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, contribuyendo al fortalecimiento institucional mediante el uso eficiente de datos, lo que confirma su pertinencia académica, social y económica”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-1540-M, de 16 de abril de 2026, suscrito por el Tcnr. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgr. Director Del Centro De Posgrados y Educación Continua, dirigida al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención al memorando ESPE-UDED-2026-0311 M de 06 de abril de 2026, mediante el cual, se remite la evaluación técnica curricular del ajuste curricular del Programa de Maestría en Estadística Aplicada con mención en Ciencia de Datos, presentado por el Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; en ese sentido, muy gentilmente, me permito solicitar a usted, mi Coronel, se digne poner a consideración del Consejo de Posgrados, el expediente del programa antes citado para su aprobación, con el objetivo de incrementar la oferta académica de cuarto nivel de la Universidad”;*

Que mediante Resolución ESPE-CP-RES-2026-010, de 23 de abril de 2026, el Consejo de Posgrado resolvió: *“Art. 1.- Acoger la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA APLICADA CON MENCIÓN EN CIENCIA DE DATOS, s/n de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la UDE; y, por lo tanto, APROBAR el proyecto de programa de MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA APLICADA CON MENCIÓN EN CIENCIA DE DATOS. En este sentido, se recomienda al señor Rector que, por su digno intermedio, someta el proyecto a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario; y, de ser aprobado por dicho cuerpo colegiado, disponga su remisión al Consejo de Educación Superior (CES) para la respectiva evaluación y aprobación. Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; y a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1233-M, de 27 de abril de 2026, el Vicerrector Académico General remitió al Crnl. Oswaldo González Mosquera, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, lo siguiente: *“Por medio de la presente, muy respetuosamente me permito, mi Coronel Rector, remitir la Resolución nro. ESPE-CP-RES-2026-009; y, Resolución nro. ESPE-CP-RES-2026-010, por medio de las cuales el Consejo de Posgrado, conoció respecto a: 1.- Proyecto de programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA EN SOFTWARE CON MENCIÓN EN CLOUD DEVOPS ; 2.- Proyecto de programa de MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA APLICADA CON MENCIÓN EN CIENCIA DE DATOS Lo que me permito informar para que, por su digno intermedio, someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario; y, de ser aprobado por dicho cuerpo colegiado, disponga su remisión al Consejo de Educación*

Superior (CES). Me permito mi Coronel Rector informar que la presente resolución se emite y legaliza en calidad de Presidente del Consejo de Posgrado”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-1143-M, de 14 de mayo de 2026, el Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., rector y presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, delegó su participación al Crnl. César Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario”;

Que el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-015, de 15 de mayo de 2026, al tratar el punto correspondiente del orden del día, conoció la Resolución ESPE-CP-RES-2026-010, de 23 de abril de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación presentada, así como la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Estadística Aplicada con mención en Ciencia de Datos, verificó que la propuesta académica cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente; además de evidenciar pertinencia académica, viabilidad técnica y financiera, coherencia curricular y contribución al fortalecimiento de las capacidades científicas, analíticas y tecnológicas del país, particularmente en áreas estratégicas relacionadas con la ciencia de datos, analítica estadística, inteligencia artificial y toma de decisiones basadas en datos; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución ESPE-CP-RES-2026-010, de 23 de abril de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, acoger la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Estadística Aplicada con mención en Ciencia de Datos, s/n de 06 de abril de 2026.
- Artículo 2.-** Aprobar el proyecto del programa de Maestría en Estadística Aplicada con mención en Ciencia de Datos, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en modalidad semipresencial; conforme a la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Estadística Aplicada con mención en Ciencia de Datos.
- Artículo 3.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; al Director del Departamento de Ciencias Exactas; y, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, que efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior (CES), a fin de alcanzar la aprobación del programa.
- Artículo 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro que efectúe el archivo correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 literal h) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado.
- Artículo 5.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica que realice el seguimiento correspondiente al programa, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 234 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Director de la Unidad de Registro; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora

de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Matriz y de la Sede Latacunga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026, en el marco de su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

Crnl. César Tamayo Herrera, PhD.

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.

Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo

Asesor